



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 05 de marzo de 2002.

Nota n° 06

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el cual se establece que el Poder Judicial de la Provincia es exclusivo administrador y contralor de todos los recursos que le han sido asignados por el Presupuesto General de la Provincia, más los acordados por el decreto de naturaleza legislativa n° 10/2001 y los recibidos en custodia, depósito o cualquier otra forma de imposición en cuentas judiciales por ante el Agente Financiero Oficial de la provincia disponiendo en todos ellos con arreglo a la Constitución, leyes y decretos de naturaleza legislativa que en su consecuencia se dictan y las acordadas y resoluciones del Superior Tribunal de Justicia; a la vez que se faculta al mismo Poder a realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se vinculen con la recepción, custodia fiscalización y destino de los recursos provenientes de depósitos judiciales, sean de conservación, administración o disposición.

En efecto, tal como surge de los antecedentes que como Anexo se acompañan dicha iniciativa se encuentra propiciada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a través de los señores Jueces doctores Alberto Italo Balladini y Víctor Hugo Soderro Nievas, a más del señor Procurador General de la Provincia doctor Hugo F. Mántaras. Por su parte, avalan la iniciativa el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SI.TRA.JU.R.) y la Federación Judicial Argentina, entidades gremiales adheridas al Congreso de los Trabajadores Argentinos (C.T.A.).

Cabe resaltar al respecto que se entienden comprensibles las razones expuestas en la nota n° 011/02 "S.P." en orden a que la iniciativa legal sea remitida por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo General de Ministros conforme la previsión contenida en el Artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial, a fin de obtener par aquella un tratamiento legislativo de mayor celeridad.

Asimismo se entiende que el proyecto viene tanto a llenar un vacío legal como a resolver cuestiones que hacen al financiamiento del Poder Judicial en épocas de profunda crisis como la que atravesamos, importando continuar en el proceso de reconocer al Poder Judicial el mayor grado de autonomía y autarquía posible tal como se viene reclamando desde amplios sectores de la sociedad y como lo aconseja el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constitucionalismo moderno, por hacer a la mayor independencia del mismo.

Es dable señalar que se observa un amplio estudio del tema y precisamente por quienes están llamados a interpretar y hacer aplicación de la Constitución y las leyes en última instancia, lo que sumado, por otra parte, al reconocimiento que en los hechos este Poder Ejecutivo hace de la independencia de los restantes Poderes, lleva a la remisión de la iniciativa en la forma en que ha sido planteada sin modificación alguna.

En virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que, atento su trascendencia y alcances institucionales, se acompaña con Acuerdo General de Ministros par su tramitación en única vuelta, de conformidad al artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al señor Presidente
de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz

Su despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de marzo de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura profesora Ana María Kalbermatten de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores Ministros, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Judicial de la provincia a realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se vinculen con la recepción, custodia, fiscalización y destino de los recursos provenientes de depósitos judiciales, sean de conservación, administración o disposición.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Atento la importancia y urgencia del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador de la Provincia, contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social; profesora Ana María Kalbermatten de Mäzzaro, Ministra de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Coordinación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Poder Judicial es exclusivo administrador y contralor de todos los recursos que le han sido asignados por el Presupuesto General de la Provincia, más los acordados por el decreto de naturaleza legislativa n° 10/2001 y los recibidos en custodia, depósito o cualquier otra forma de imposición en cuentas judiciales por ante el Agente Financiero de la Provincia, disponiendo de todos ellos con arreglo a la Constitución, leyes y decretos de naturaleza legislativa que en consecuencia se dictan y las acordadas y resoluciones del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 2°.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, el Poder Judicial podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se vinculen con la recepción, custodia, fiscalización y destino de los recursos, sean de conservación, administración o disposición. Con tal fin dictará las acordadas y/o resoluciones para que los actos que se cumplan aseguren la mayor transparencia, permitan disminuir los gastos en la administración de los recursos y optimizar todos estos en aras de propender al aseguramiento de la normal prestación del servicio público esencial de justicia, previendo lo necesario par que en relación a las cuentas judiciales los actos se cumplan en el marco de aquellas amplias facultades no afecten derechos de terceros ni generen demoras en la atención de sus requerimientos.

Podrá dar instructivas al Agente Financiero Oficial o convenir con éste lo que estime conveniente para el cumplimiento de tales fines, pudiendo incluir en los convenios la concreción de operaciones que permitan suplir con fondos de depósitos judiciales, en forma transitoria y con fecha límite al 31/01/2003, las demoras en la remisión efectiva de los recursos presupuestarios y hasta el límite de pesos dos millones seiscientos mil (\$ 2.600.000). El cubrimiento total o parcial por parte de la Tesorería General de la Provincia de los fondos que hubieren sido anticipados al Poder Judicial por el Agente Financiero Oficial, autorizará sucesivas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

operatorias, en tanto no se exceda el límite dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Se consideran judiciales todos los depósitos existentes a la fecha o que se concreten en el futuro, que se realicen en juicio, cualquiera fuera la naturaleza o montos de aquéllos y la instancia en que se concreten, incluyéndose los originados en medidas cautelares, cauciones, recursos, sanciones impuestas durante el proceso y costas, bajo las normas del depósito irregular, salvo expresa disposición del juez de la causa.

Artículo 4°.- Los depósitos judiciales deberán hacerse obligatoriamente por ante el Agente Oficial de la Provincia, por el cual es responsable de los saldos que permanezcan depositados tras las extracciones que hiciere el Poder Judicial. El Estado Provincial responde por los fondos que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 2° hubiere extraído el Poder Judicial con cargo al presupuesto de dicho Poder, debiendo el Poder Ejecutivo realizar las transferencias al efecto.

Artículo 5°.- Se procurará la concentración de los fondos del Poder Judicial señalados en el artículo 1°, en una sola o en la menor cantidad de cuentas bancarias posibles, rigiendo el principio de unidad de cuenta y gestión.

Artículo 6°.- Los actos que la Administración General del Poder Judicial efectúe en el marco de la presente, están sujetos a la correspondiente aprobación del Presidente del Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a lo dispuesto por las leyes n° 2186, 3501, 3554 y el decreto de naturaleza legislativa n° 10/2001.

Artículo 7°.- De forma.